HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y A LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE EMITAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE LA LEY "5 DE JUNIO" QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA,** toda vez que el plazo establecido en las disposiciones transitorias de dicha norma, han transcurrido en exceso, para lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **LEY "5 DE JUNIO" QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA,** ordena en sus disposiciones transitorias, específicamente en el Artículo Segundo, que las autoridades elaborarán el reglamento respectivo de conformidad con dicho ordenamiento, dentro de un término que no exceda de 180 días, contados a partir de la fecha de su entrada vigor, es decir, de fecha 18 de julio de 2013, día en que se publicó la Ley "5 de Junio"

en el Boletín Oficial del Estado, el cual en su artículo transitorio mandata lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley, dentro de los 180 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En ese sentido, es importante también mencionar que, de fecha 24 de octubre de 2011, se publicó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el objeto de establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Dicha Ley General en sus artículos transitorios, específicamente en el Artículo Segundo, ordenaba lo siguiente:

SEGUNDO.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Para tal efecto el Ejecutivo Federal cumplió y emitió un nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2012, consistente en el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL** en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3,

7, 8, 16, 21, 24, 34, 39, 40, 43, 49, 50, 51, 61, y demás relativos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Por lo anterior y una vez expuesto el marco normativo, es de suma importancia compañeros diputados que existe una omisión del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de Sonora, de emitir la reglamentación de la precitada Ley "5 de Junio" a efecto de:

- Regular la autorización de las Autoridades Competentes la cuales deberán otorgar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de los Centros de Atención para que éstos puedan operar conforme al Modelo de Atención respectivo.

- Garantizar que la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se otorgue en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños;

- Fijar los criterios y el funcionamiento del Consejo Estatal de los Centros de Desarrollo Integral Infantil;

- Regular la operación del Registro Estatal de los Centros de Desarrollo Integral Infantil;

- Establecer las medidas de seguridad y protección civil que deberán observar los Centros de Atención.

- Entre muchas otras regulaciones.

En consecuencia, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora y a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que emitan las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley "5 de junio" que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, toda vez que el plazo establecido en las disposiciones transitorias de dicha norma, han transcurrido en exceso.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 14 de Junio de 2016.

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.